



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032022008.

PARTES: FRANCISCO BASTO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA **05 DE AGOSTO DE 2022**, MEDIANTE EL CUAL SE
ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
ASISTENTE JURÍDICO CP09

AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN y CONSTRUCCIÓN ILEGAL SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

Coveñas, Sucre

05 AGO 2022

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección No. 199 de fecha seis (06) de julio de 2022, adelantada por el personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se tiene que el área inspeccionada se ubica en el sector Avenida Primera entre la calles 15 y 16 del municipio de Santiago de Tolú, en donde se pudo observar la instalación de tres (03) kioscos, construidos en madera con techo de zinc con conexiones eléctricas, cabina para baño con descarga al mar a través de una tubería en PVC, una baranda en madera que circunda el espolón y una plataforma de madera soportada por pilotes de madera con una base en concreto sobre un espolón; estructuras que están destinadas al comercio de almuerzos, refrescos y bebidas alcohólicas.

Asimismo, se tuvo conocimiento que el presunto ocupante es el(la) señor(a) FRANCISCO BASTO, administrador de la estructura detectada en el sector antes mencionado. El Señor Luis Fernando Fuentes el día seis (6) de julio de 2022, fue quien atendió la inspección realizada por funcionarios del Área de Litorales.

A través de memorando (MEM-202200076-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 3 de agosto de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo con base en la inspección de fecha 06 de julio de 2022, emitió concepto técnico de jurisdicción respecto de tal área, en el cual se concluye que teniendo en cuenta la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado con fundamento en el trazado de jurisdicción de la entidad, la intervención comprende un área total de **411 M²**, la cual cuenta con características técnicas de playa marítima y bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Que mediante oficio No. 19202200667 del 08 de julio de 2022, la Capitanía de Puerto de Coveñas puso en conocimiento del señor José Chadid Anachury en su condición de alcalde municipal de Santiago de Tolú, la situación anteriormente descrita con el propósito que fueren adelantadas las acciones de policía pertinentes para la protección y fortalecimiento de los bienes con características técnicas de uso público de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Por todo lo anterior, considera este Despacho procedente iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor(a) **FRANCISCO BASTO**, por la ocupación y/o construcción de forma indebida o no autorizada de un área de 411 M², sobre zona con características técnicas de playa marítima y bajamar en la Avenida Primera, entre la calles 15 y 16 del municipio de Santiago de Tolú, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de Jurisdicción de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el S2MHI Juan Camilo Jaramillo Gómez, obrando en su condición de responsable del Área de Litorales.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al señor **FRANCISCO BASTO** a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas